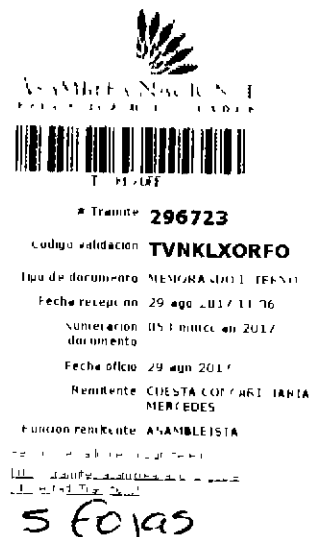




REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Quito, 29 de agosto de 2017

Oficio No. 053-MMCC-AN-2017

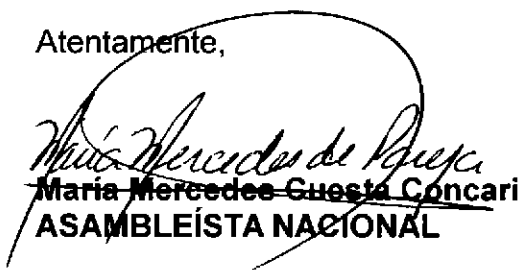
Asambleísta
José Serrano Salgado
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su Despacho. -

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta Nacional, y en atención a lo dispuesto en el artículo 54 y siguientes de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento a usted el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA MITIGACIÓN DE LA CORRUPCIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA** y solicito se sirva iniciar el trámite legislativo correspondiente.

Adjunto encontrará las firmas de respaldo al proyecto.

Atentamente,


~~María Mercedes Cuesta Conzari~~
ASAMBLEÍSTA NACIONAL





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

FIRMAS DE RESPALDO A LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA MITIGACIÓN DE LA CORRUPCIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, INICIATIVA DE LA ASAMBLEÍSTA NACIONAL MARÍA MERCEDES CUESTA CONCARI

Nombre	Cédula	Firma
HECTOR YEPER	091985003	
Paul Tollo	1600193716	
Enormación Puchi	030150083-1	
Jimmy Tandell	0905259842	
ANGEL GONZALEZ C.	1710941903	
Eddy Peñafiel	1203060734	
Juan Chino	050202360	
Edo Puanchis	0996993202	
ELISEO AZUERO	170678133-4 099727	
Rene Landini P.	0400326402	
Roberto Jimenez	0915308162	



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es innegable que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida en agosto de 2008, incluyó avances, eficiencia operativa e innovaciones tecnológicas que marcaron un hito en la modernización de las compras públicas, y que sintonizaron al Ecuador a los procesos tecnológicos que demanda la globalización. En línea con esto, se planteó el objetivo de dejar atrás prácticas mañosas y oscuras, en beneficio de las arcas del Estado.

No obstante, también es verdad que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, eliminó barreras y creó artilugios legales que permiten hoy por hoy, contrataciones al margen del control y de todo procedimiento regular; dando paso libre a uno de los grandes males de los que sufre nuestra sociedad: la corrupción.

En la "Tipología de la corrupción en la contratación pública"¹ encontramos varios aspectos de análisis: uno subjetivo, que deriva en las Distorsión de la Voluntad de la Administración: 1) El interés del funcionario: participación del funcionario, de sus familiares, de la empresa con la que esté relacionado, 2) El interés de terceros: convenios ilícitos, soborno, influencias, el aspecto adjetivo, que se concentra en el Abuso del Poder en las actuaciones administrativas: contratación directa, inexistencia de contrato o contratación, fraccionamiento, modificación del contrato, utilización arbitraria de prórroga; y el material, que se instrumentaliza con la obtención de un beneficio indebido: sobrecostos, subcontratación, revisión de precios, facturas, documentos falsos

Dicho esto, es importante aceptar que la corrupción está en el Ecuador y de manera organizada; constituyéndose como un elemento altamente nocivo para el país por varias razones: primero, las arcas del Estado se ven notablemente afectadas, por cuanto el costo de los sobornos y de los sobre precios sencillamente incrementan el costo del contrato público. Luego, si nos referimos a que en los últimos meses se han destapado grandes casos de corrupción en el país, resulta obvio, que las finanzas públicas en el Ecuador han sido afectadas

Sumado a lo anterior, hay un impacto comercial internacional que aún no lo medimos, pues la incertidumbre que sienten los inversionistas extranjeros, aleja de nuestra economía a las inversiones honestas y que pueden coadyuvar en el crecimiento económico del país.

¹ CASTRO CUENCA, Carlos Guillermo, GARCIA LOPEZ, Luisa Fernanda y MARTINEZ VARGAS, Juan Ramón. La Contratación Estatal: Teoría General, Perspectiva comparada y regulación internacional. Capítulo Quinto: El Desarrollo del Proceso de Contratación, Editorial Universidad del Rosario 2010. Ilustración publicada. Colombia.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Susan Rose-Ackerman, titular de la cátedra de Derecho y Ciencias Políticas, en la Universidad de Yale, y codirectora del Centro Académico Jurídico para el estudio de Derecho, Económicas y Políticas; criterio ampliamente autorizado en estudios de corrupción, causas y política; se refiere a que *“altos niveles de corrupción limitan la inversión y el desarrollo y conducen a un gobierno ineficaz. Aunque la corrupción es un fenómeno mundial, los países en vías de desarrollo, y aquellos que están realizando una transición a partir del socialismo están especialmente expuestos a ella. () La corrupción no es, sin embargo, sólo un problema económico; también está entrelazada con la política. Las reformas pueden exigir cambios tanto en las estructuras de las diversas Constituciones como en la relación subyacente que existe entre el mercado y el Estado.”*²

Como dice Ackerman, estamos ante un sistema ineficiente y colmado de desigualdades económicas; sin embargo, sí es factible realizar cambios y reformas para disminuir sobornos, sobre precios y corrupción en la contratación

En el tema que me convoca, debo resaltar el régimen especial, y la contratación por *“giro específico del negocio”* contemplada en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; dirigidas a las Empresas Públicas, sus subsidiarias y aquellas empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos el 50% a entidades de derecho público. Cabe cuestionarnos, ¿cuál es la razón para que estas empresas no apliquen el procedimiento / giro común previsto en la LOSNCP?

La respuesta, en su momento parecía sencilla: las actividades de los sectores estratégicos exigen en ocasiones la aplicación de modelos de contratación más dinámicos y ágiles que permitan una competencia igualitaria con la empresa privada³.

No obstante, la intencionalidad aquí mencionada, la modalidad de contratación bajo régimen especial *“giro específico del negocio”* ha sido llevada con un amplio nivel de discrecionalidad y sin procedimientos transparentes en los últimos diez años, demostrando que la falta de ética y sistemas muy flexibles, constituyen la tormenta perfecta para dar paso a la corrupción. Atención, que se trata de contratos revestidos de legalidad y que siguieron los procedimientos dispuestos en la Ley. Procedimientos que hoy estamos llamados a revisar.

² La Corrupción y los Gobiernos: Causas, Consecuencias y Reforma; Rose-Ackerman, Susan. - Madrid Siglo XXI de España Editores, 2001 - 366 p

³ ESTUDIO 10, Profesionales en Contratación Pública; Blog digital; Sebastián Mora; *“Las contrataciones en el régimen especial: El Giro Específico del Negocio como procedimiento para la competitividad de las empresas públicas”*; disponible en web <http://www.estudio10.com.ec/item/las-contrataciones-en-el-regimen-especial-el-giro-especifico-del-negocio-como-procedimiento-para-la-competitividad-de-las-empresas-publicas.html>



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República, en su artículo 288 dispone que “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social”,

Que el artículo 211 de la Constitución de la República, señala que “La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos”;

Que es atribución de la Asamblea Nacional, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República “expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio”;

Que la Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No 395 de 4 de agosto de 2008,

Que aún cuando la expedición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública incluyó avances e innovaciones tecnológicas que marcaron un hito en la modernización de las compras públicas, también es verdad que se eliminaron barreras y se crearon artilugios legales que han permitido contrataciones al margen del control, dando paso a la corrupción,

Que, es imperativo armonizar la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; y la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado con los criterios constitucionales de eficiencia y transparencia; y, principalmente devolver a la Contraloría General del Estado la facultad de realizar control previo a los procesos de compras de bienes y servicios del Estado; así como introducir algunas reformas al actual texto de la LOSNCP que permitan mayor control y la prevención de fisuras legales que afecten los procesos de contratación;

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República, expide la siguiente

**LEY ORGÁNICA PARA LA MITIGACIÓN DE LA CORRUPCIÓN EN LA
CONTRATACIÓN PÚBLICA**

ARTÍCULO 1.- Sustitúyase el texto del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública con el siguiente:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Otro tema de relevancia es la contratación con empresas extranjeras con financiamiento estatal, dando lugar a contrataciones con precios sin ninguna competencia; peor es el caso de las empresas de economía mixta, en las que sí participa el Estado con un porcentaje mínimo, el privado podría beneficiarse de contratos "a dedo" (sin concurso), con un reparto de utilidades con pocos réditos para el Estado.

Hoy es nuestra responsabilidad como legisladores, responder con agilidad y eficacia a la grave crisis de corrupción que vive el país, armonizando la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, con sistemas de control previo y reacción efectivos, así como eliminar aquellas fisuras por las cuales se ha colado la corrupción de manera sistémica; eso sí, sin alterar ni perjudicar los niveles de eficiencia tecnológica en los procesos de la contratación pública, logrados hasta ahora

Los ciudadanos apenas empezamos a conocer la punta del *iceberg* en la corrupción sistemática que se instauró en el Ecuador, y que podría continuar, entre otras razones, si no se realizan las reformas políticas y legales, que hoy propongo a la Asamblea Nacional. Sin contemplaciones y con objetividad, los invito a abordar el fenómeno de la corrupción como un problema multidimensional y multinivel.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 2. Régimen especial.- Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones.

1. Las de adquisición de fármacos que celebren las entidades que presten servicios de salud, incluido el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
2. Las calificadas por el Presidente de la República como necesarias para la seguridad interna y externa del Estado, y cuya ejecución esté a cargo de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional;
3. Las que tengan por objeto la prestación de servicios de asesoría y patrocinio en materia jurídica requeridas por el Gobierno Nacional o las Entidades Contratantes,
4. Las de adquisición de repuestos o accesorios que se requieran para el mantenimiento de equipos y maquinarias a cargo de las Entidades Contratantes, siempre que los mismos no se encuentren incluidos en el Catálogo Electrónico del Portal de compras públicas,
5. Los de transporte de correo internacional y los de transporte interno de correo, que se registrarán por los convenios internacionales, o las disposiciones legales y reglamentarias dictadas para el efecto, según corresponda;
6. Los que celebre el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, y las empresas públicas entre sí.
7. Los de contratación que requiera el Banco Central del Ecuador previstas en el artículo 37 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

ARTÍCULO 2.- Sustitúyase el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con el siguiente texto:

Artículo 3. Contratos financiados con préstamos y cooperación internacional. - Las contrataciones que requieran financiamiento con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se sujetarán sin excepción a las disposiciones de esta Ley.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Los procesos serán abiertos y no dirigidos exclusivamente a un organismo o país, ni a empresas de un determinado país

Como requisito previo para las contrataciones a las que se refiere el párrafo anterior, se deberá contar con informes previos favorables de la Contraloría General del Estado y de la Procuraduría General del Estado

Los informes a los que se refiere el inciso anterior, serán de cumplimiento obligatorio y deberán ser emitidos en el término de quince días contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud con sus documentos justificativos. En casos excepcionales, debidamente justificados, dicho término podrá ampliarse por diez días improrrogables y por una sola vez. La no emisión del informe en dicho término se entenderá como dictamen favorable.

ARTÍCULO 3.- Incorporar como numeral 16 del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, el siguiente texto:

(. .)

16. Emitir informes previos favorables, como requisito para la celebración de todo contrato de las instituciones del Estado y de las definidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que afecten recursos públicos; inclusive de los financiado con préstamos y cooperación internacional, a los que hace referencia el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La Contraloría General del Estado se pronunciará sobre los costos, el plazo, la legalidad, los términos comerciales, financieros, el financiamiento y la transparencia del proceso de contratación.

El informe al que se refiere este numeral, será de cumplimiento obligatorio y deberá ser emitido en el término de quince días contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud con sus documentos justificativos. En casos excepcionales, debidamente justificados, dicho término podrá ampliarse por diez días improrrogables y por una sola vez. La no emisión del informe en dicho término se entenderá como dictamen favorable

No será necesario los informes de los que trata este numeral, en los contratos cuya cuantía sea igual o superior a los establecidos para el procedimiento de cotización en obras, definidos en la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ARTÍCULO 4.- Incorporar como literal h del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, el siguiente texto:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

h) Emitir un informe previo favorable, como requisito previo a la celebración de todo contrato financiado con préstamos y cooperación internacional, a los que hace referencia el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El organismo o entidad solicitante proporcionará a la Procuraduría todos los antecedentes, y la información pertinente, para el debido informe;

El informe al que se refiere este numeral, versará sobre el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios; será de cumplimiento obligatorio y deberá ser emitido en el término de quince días contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud con sus documentos justificativos. En casos excepcionales, debidamente justificados, dicho término podrá ampliarse por diez días improrrogables y por una sola vez. La no emisión del informe en dicho término se entenderá como dictamen favorable.

No será necesario los informes de los que trata este numeral, en los contratos cuya cuantía sea igual o superior a los establecidos para el procedimiento de cotización en obras, definidos en la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ARTÍCULO 5.- Agregar como artículo innumerado, luego del artículo 20 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el siguiente:

Artículo (.) - Todos los contratos públicos de la República del Ecuador, deberán contener una cláusula por la cual el contratista declare bajo juramento y bajo las prevenciones penales, que no existen comisionistas, intermediarios o agentes que reciban valor alguno para la obtención de dicho contrato.

DISPOSICIÓN FINAL.- Las disposiciones de esta Ley, entrarán en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial

Dada y suscrita en la ciudad de Quito D M., en la sede de la Asamblea Nacional a los días del mes de de 2017.